







Ley electoral

(CONTINUACION)

Los Presidentes serán sustituidos por los Vice-presidentes, en el orden señalado anteriormente, y los Vocales por los suplentes, que lo serán por ministerio de la ley las mismas personas llamadas a sustituir a los propietarios en los cargos que les atribuyen esta categoría.

Serán Secretarios: De la Junta Central, el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones, y de las municipales, los de los Juzgados municipales. Los dos primeros serán sustituidos en caso necesario por los Oficiales mas antiguos de la respectiva Secretaría, y el tercero por su suplente.

Los secretarios no tendrán voz ni voto, y dispondrán para auxiliarlos en sus trabajos de los empleados que sirvan a sus órdenes en las respectivas Corporaciones los dos primeros, y los de las Juntas municipales de los de la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, cuyo concurso no podrá negar el Alcalde bajo su responsabilidad.

La documentación de toda clase correspondiente a las Juntas estará bajo la custodia de los respectivos Secretarios en las oficinas donde éstos desempeñen los cargos en virtud de los cuales son llamados a las Juntas del Censo.

Además de las sustituciones indicadas en este artículo, para todos los otros cargos a los cuales no quedan ellas asignadas, serán nombrados otros suplentes en las respectivas categorías a la vez que sean previstos estos cargos, para que los suplentes entren a ejercerlos

por vacantes ó impedimento legítimo. Será circunstancia necesaria para pertenecer a las Juntas municipales saber leer y escribir.

Art. 12. La Junta Central se reunirá siempre que la convoque el Presidente ó lo soliciten tres vocales y fijamente todos los años en la segunda quincena de Diciembre, para resolver sobre los asuntos de su competencia.

Los Presidentes de las Juntas provinciales, el día 1.º de Octubre, cada dos años, designarán las Sociedades ó Corporaciones que, según el artículo 11, deban tener representación en las Juntas provinciales del Censo, comunicándolo a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo en los quince primeros días del mes de Diciembre. La Junta central comunicará su resolución a tiempo para que esté publicada el día 1.º de Enero inmediato.

Las Juntas municipales se reunirán en igual fecha para realizar los sorteos de los Vocales que según el artículo anterior, han de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente.

Las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán, el mismo día 1.º de Octubre, cada dos años, el Vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal. En los quince primeros días del mismo mes el Vocal designado, y en su defecto el Juez municipal presidente, notificará a los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponda formar parte de la Junta municipal durante el próximo bienio.

Quienes se consideren agraviados ó

indebidamente postergados recurrirán, en el término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial, el cual resolverá lo que estime procedente y lo comunicará al de la municipal antes del día 1.º de Enero.

En tiempo hábil, los Delegados de Hacienda remitirán a las Juntas provinciales las listas de mayores contribuyentes, y los Gobernadores las listas de Presidentes ó Síndicos de Sociedades, Corporaciones ó gremios para la aplicación del art. 11.

Las Juntas provinciales trasladarán a las municipales los datos que a éste fin, respectivamente, les interesen.

No pueden concurrir en una misma persona cargos de Juntas de Censo distintas; caso de acumulación tendrá efecto el llamamiento para el cargo de superior categoría.

Art. 13. Las Juntas del Censo serán convocadas por sus Presidentes, y cuando éstos no puedan actuar por causas justificadas, lo harán sus Vice-presidentes ó aquellas personas a quienes corresponda la sustitución por esta ley.

Se constituirán cada dos años, el día 2 de Enero, y celebrarán sesión en los casos y fechas señalados en esta ley, y además siempre que el Presidente lo considere necesario; siendo indispensable para que la reunión se verifique, que concorra más de la mitad del número de sus Vocales, titulares ó suplentes.

Caso de no asistir número suficiente en la primera convocatoria, se constituirán y deliberarán dichas Juntas con los Vocales que asistan en segunda citación, la cual no podrá hacerse antes de transcurridas, por lo menos, veinticuatro horas.

La citación para estas juntas se hará por medio de papeleta nominal a cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario la firma del duplicado como notificación.

Art. 14. En armonía con lo prevenido en el art. 11 de esta ley, las operaciones relativas a la formación del censo electoral se realizarán en lo sucesivo por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Instrucción pública, en el modo y forma que se determine al organizar este nuevo servicio y oída la Junta Central.

Los gastos que ocasionen la formación, revisión y demás operaciones referentes al censo, como también los de material de las Juntas, serán satisfechos, respectivamente, por el Estado, la provincia y los Ayuntamientos.

Art. 15. Compete a la Junta Central del Censo:

Primero. Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieren al censo.

Segundo. Resolver las consultas que sobre estos extremos puedan formular las Juntas provinciales y municipales.

Tercera. Resolver las apelaciones sobre designación de Vocales de las Juntas provinciales.

Cuarta. Recibir y fallar, dentro de su competencia, cuantas quejas se le dirijan; siempre que no haya otros recursos legales, en asunto de formación, rectificación, conservación ó compulsión del censo electoral.

Quinto. Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas de electores.

Sexto. Comunicarse por medio de su Presidente con todas las Autoridades y funcionarios públicos.

Séptimo. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones de formación, rectificación, conservación ó compulsión del censo, imponiendo multas hasta la cantidad de 1000 pesetas.

Octavo. Corregir las infracciones concernientes a formación, rectificación, conservación ó compulsión del censo que no estén reservadas a los Tribunales; imponer las multas a que den lugar las faltas de envío oportuno de cualquier documento ó comunicación, é imponer, alzar y agravar multas dentro del límite legal de sus atribuciones.

Noveno. Verificar todos aquellos en trabajos de instrucción é información que respecto de las actas presentadas por los Diputados electos se le encomendaren por el Congreso.

Décimo. Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 16. Análogas atribuciones competen a las Juntas provinciales y municipales dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, y además todas las que esta ley especialmente les confiere para la proclamación de candidaturas y escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes y de Concejales.

Se entenderá limitada a la cuantía máxima de 500 pesetas la facultad de imponer multas por las Juntas provinciales y á 100 pesetas por las municipales.

Art. 17. La asistencia a las secciones es obligatoria para los Vocales y suplentes que hubieren sido convocados, quienes incurrirán en responsabilidad

cuando dejen de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente, exigiéndose recibo de la papeleta de citación.

Art. 18. Los Presidentes y Vocales de cualesquiera de las Juntas del Censo enumeradas anteriormente, no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos por providencias de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de la Junta de superior jerarquía.

Art. 19. Publicada la convocatoria de una elección, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los colegios.

Esta publicación en las puertas de los colegios de listas y certificaciones se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

Los electores comprendidos en certificaciones de suspensos ó incapacitados no tendrán derecho á votar; pero si insistieran personalmente en ejercitarlo, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta y poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar.

(Continuará)

Se ruega al público visite nuestros Establecimientos para examinar los bordados de todos estilos: ENCAJES, REALCE, MATICES, PUNTO VAINICA, ETC., ejecutados con la máquina

DOMÉSTICA BOBINA CENTRAL

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.

MÁQUINAS SINGER PARA COSER

Compañía Singer

DE

MAQUINAS PARA COSER

Todos los modelos á Ptas. 250 semanales

PÍDASE EL CATÁLOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS

ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA

PALMA DE MALLORCA - JAIME II, 4

Advertisement for I. Freixas Komera's medicinal products, including Balsámico I. Freixas Komera and various oils and extracts.

Advertisement for FLAN HUEVOL, a postcard for 6 people, featuring a large illustration of the product.

Advertisement for UDO STEINBERG (INGENIERO) and MOTORES STOVER, featuring a large illustration of a steam engine.

NOTIZIA: Se desea una de leche de unos diez meses para criar en su casa en donde reside. Informar al diligenciero de Esportlas Gomas, «Hostal de la Palma».

Glerita: Se vende una de cuatro asientos, á precio muy económico. Informes: «Casa Anunciadora», Palacio, 8.

ACADEMIA POLITECNICA CENTRAL: Establecida en la casa, bajo la dirección del capitán de Infantería Don Miguel Mas... Informes: «Carreras civiles y militares», «Carrera Comercial».

PDSTALES ARTISTICAS Y CON VISTAS: Hay en existencia en la «Casa Anunciadora» Palacio, 8, un inmenso y variado surtido de todas clases.

LLOID ITALIANO: Compañía de vapores rápidos y directos. Estos buques hacen la travesía en DIEZ Y SEIS DIAS, entre Barcelona y Buenos Aires. Tienen solamente cámaras de 1.ª y 2.ª clase, con camarotes de seis literas, amplio comedor, departamentos para señoras y niños. El día 2 de Septiembre, saldrá del puerto de Barcelona, directo á Buenos Aires el vapor

MENDOZA: de 10.000 toneladas, con dos máquinas y doble hélice. Se admite carga y pasaje. Borne, 84, principal.—Palma

Fabrica de anisados y licores de Feliciano Fuster Molinas (Santa Margarita) Especialidades de la casa Licor Benedetto y Anís Fuster

Advertisement for Vapores directos, listing shipping routes to the Antilles, America del Sur, and other regions, including companies like Catalina and Jose Gallart.

Advertisement for HISTOGENICO PUIG JOFRE, a medicinal product for tuberculosis and other ailments, with detailed instructions for use.

Advertisement for NICOLÁS TICOLAT, CIRUJANO-DENTISTA, offering dental services and a list of treatments.

Advertisement for BOCA MENTHOLINA, a product for oral hygiene and dental care, highlighting its benefits for mouth health.

Advertisement for GASMOTOREN-FABRIK DEUTZ-ALEMANIA, featuring a large illustration of a Deutz engine and listing various models and specifications.

IMPOTENCIA: debilidad genital, espermatorrea y esterilidad. Curación rápida con la antigua y renombrada POMADA FORTIFICANTE de Rodriguez de los Rios. Es inofensiva y produce efecto maravilloso á la primera fricción. Diez pesetas bote, en principales farmacias y depósitos; y por correo, señores Martín y Durán, Tetuan, 3, Madrid. En Palma de Mallorca: don Mateo Colom, Hárina, 34 y 35.

Advertisement for Avisos importantes, providing information about shipping schedules, fares, and company policies for the Transatlántica de Barcelona.

Advertisement for El Tricófero Padró, a hair treatment product, featuring a large illustration of the product and its benefits for hair health.

Advertisement for Histógeno Elopis, a medicinal product for tuberculosis, with detailed information about its efficacy and usage.

Advertisement for Depilatorio imperial DEL DR. PADRO, a hair removal product, featuring a large illustration of the product and its benefits for skin care.